

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ACERO (EN ADELANTE "LOS SERVICIOS"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO DENOMINADA "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR EL ING. JESÚS ALBERTO MORENO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE DE ADQUISICIONES, ENCARGADO DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES; Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES SALINEROS, MARINEROS, MAQUINISTAS, CARGADORES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL SINDICATO", REPRESENTADO POR LOS SRES. LUIS MARTÍN PÉREZ MURRIETA, FRANCISCO XAVIER TALAMENTES ROMERO Y BALDOMERO JUÁREZ ÁVALOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS Y SECRETARIO DEL INTERIOR, RESPECTIVAMENTE; Y AMBAS COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "LA ENTIDAD":

- I.1 Que es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en su modalidad de Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, de conformidad con los artículos 3º fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 2º y 28 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; creada mediante Escritura Pública No. 4,625 de fecha 07 de abril de 1954, otorgada ante la fe del Lic. José Mancebo Benfield, Notario Público No. 100 de la Ciudad de México, Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa capital, bajo el número 176, a fojas 145, volumen 320, libro tercero de la Sección comercio.
- I.2 Que por Escritura Pública No. 154,426, de fecha 14 de abril de 2011, pasada ante la fe del Lic. Ignacio Morales Lechuga, Notario Público No. 116, con ejercicio y residencia en la ciudad de México, Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Santa Rosalia, bajo el número 174, volumen 21, Sección IV, se realizó la compulsión de los Estatutos Sociales de esta sociedad y todas sus reformas.
- I.3 Que su Apoderado Legal el Ing. Jesús Alberto Moreno López, cuenta con las facultades suficientes para celebrar este contrato, según consta en el testimonio de la Escritura Pública No. 5,554, de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la fe del Notario Público No. 21, Lic. Marcos Rogelio Espinoza Cota, de la Ciudad de Guerrero Negro, Baja California Sur, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 10 de febrero de 2021, manifestando que a la fecha de firma del presente instrumento sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- I.4 En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 386, 390 y 391 de la Ley Federal del Trabajo, se tiene celebrado un Contrato Colectivo de Trabajo con "EL SINDICATO", y al amparo de éste, con fecha 19 de octubre de 2020 "LA ENTIDAD" y "EL SINDICATO", en términos del artículo 33 de la citada Ley, celebraron un Convenio Único derivado de la Revisión al Contrato Colectivo de Trabajo 2020-2022, que se tiene celebrado entre "LAS PARTES", mediante el cual, se acordó —en la Cláusula Quincuagésima Segunda— que "EL SINDICATO" prestaría el servicio de transporte de materiales, equipos, herramientas, así como de los alimentos que se venden en las tiendas ESSA propiedad de "LA ENTIDAD", en los centros de trabajo de Guerrero Negro, B.C.S. e Isla de Cedros, B.C., de acuerdo con las necesidades de envíos desde California, Estados Unidos y Tijuana, B.C. hacia Guerrero Negro, B.C.S.
- I.5 Que el presente contrato se formalizó por autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA ENTIDAD", en su Reunión Extraordinaria No. I, celebrada el día 08 de febrero de 2021, dictaminándose procedente llevar a cabo la excepción del Procedimiento de Licitación Pública, y en su lugar realizar una Adjudicación Directa, conforme a lo establecido en el artículo 41 fracción I

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 72 fracción I de su Reglamento.

- I.6 Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago de "LOS SERVICIOS", objeto de este contrato en la partida presupuestal 346010001 del centro gestor 232001, lo cual se acredita mediante el oficio bajo solicitud de pedido No. 20046288, de fecha 26 de enero de 2021, el cual se encuentra debidamente firmada por el Sr. Arturo Smith Villavicencio, en su carácter de Subgerente de Almacenes, mediante el cual se hace constar la suficiencia de recursos para el pago de "LOS SERVICIOS".
- I.7 Que tiene establecido su domicilio social y fiscal en la Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, en la Ciudad de Guerrero Negro, Baja California Sur, México, con Registro Federal de Contribuyentes No. ESA810617LA9.

II. DEL "SINDICATO":

- II.1 Es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, que acredita su existencia legal mediante acta constitutiva de fecha 21 de octubre de 1959, la cual se encuentra debidamente registrada bajo número de expediente 5.II/245(31)/46, en el Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- II.2 Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato como se desprende de la resolución 211.2.2.-4813 de fecha 27 de septiembre de 2019, emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante la cual hacen constar el registro de la Directiva de "EL SINDICATO", por el período comprendido del 21 de octubre de 2019 al 20 de octubre de 2023, manifestando que a la fecha de celebración del presente instrumento jurídico no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna sus facultades.
- II.3 Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, "EL SINDICATO" ha manifestado su imposibilidad para presentar dicho documento debido a problemas presentados en el sistema del Servicio de Administración Tributaria, por tales consideraciones, se le concede un término de hasta 15 días naturales para que pueda presentar el documento que alude a la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de diciembre de 2020, mediante el cual el SAT emite opinión sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se señalan en la citada regla; por otra parte, ha presentado a "LA ENTIDAD" la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social, a que alude el ACUERDO ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de febrero de 2015.
- II.5 Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de "LOS SERVICIOS" materia de este contrato.
- II.6 Que, para los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Baja California s/n, de la Colonia Centro, Guerrero Negro, Baja California Sur, C.P. 23940, y que tiene el Registro Federal de Contribuyentes No. SIT591021GW5.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

Es voluntad de "LAS PARTES" celebrar el presente contrato, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidad necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

2



CLÁUSULAS

PRIMERA. – DEL OBJETO.

"LA ENTIDAD" encomienda a "EL SINDICATO", y éste se obliga a prestar "LOS SERVICIOS" de transporte de ACERO adquirido bajo proyecto de inversión pública para la reposición de la planta lavadora propiedad de "LA ENTIDAD", de acuerdo con las necesidades de envíos desde California, Estados Unidos hacia Guerrero Negro, B.C.S.; de conformidad con lo siguiente:

RUTA	TIPO DE CAJA	COSTO UNITARIO
Otay, CA. a Guerrero Negro, B.C.S.	Plataforma	\$27,000.00

"LAS PARTES", convienen que los precios serán fijos durante la vigencia del presente contrato, de acuerdo con la propuesta de servicios que se encuentra contenida en el **ANEXO I**, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. – DE LOS MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS A EROGAR.

De conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece un presupuesto mínimo por la cantidad de \$1'458,000.00 (un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil pesos con 00/100 M.N.) y un presupuesto máximo por la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos con 00/100 M.N.), cantidades sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA. – DE LA FORMA DE PAGO.

Los pagos se realizarán por mes o fracción vencida dentro de los 10 días naturales siguientes al mes de que se trate, previa aceptación del documento de solicitud de pago presentado por "EL SINDICATO" para su revisión y trámite en la Subgerencia de Almacenes, según corresponda. La solicitud de pago deberá acompañarse con un reporte detallado de las entregas efectuadas por el periodo reportado.

La factura correspondiente deberá de cumplir con los requisitos fiscales vigentes que al efecto establece el Código Fiscal de la Federación; asimismo, deberá enviarlas a la dirección electrónica: fe@essa.com.mx, y vergara@essa.com.mx con los datos siguientes:

USO DEL CFDI's: P01 Por definir o puede ser también G03 Gastos en General

FORMA DE PAGO: 99 o Por definir

MÉTODO DE PAGO: PPD o Pago en parcialidades o diferido

El pago se realizará mediante transferencia electrónica bancaria por lo que "EL SINDICATO" deberá indicar con precisión los datos inherentes al número de cuenta, clave, institución bancaria, entre otros.

TERCERA. – DE LA VIGENCIA.

"LAS PARTES" establecen que la vigencia del presente contrato iniciará a partir del día 12 de febrero de 2021 y concluirá el 31 de diciembre del 2021.

CUARTA. – AMPLIACIÓN DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "LA ENTIDAD", podrá ampliarse el objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando el monto de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente y el precio de "LOS SERVICIOS" sea igual al pactado originalmente. Lo anterior se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

QUINTA. – DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

"EL SINDICATO" se obliga a entregar dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del presente contrato, una Póliza de Fianza por la cantidad equivalente al 10% del monto máximo del contrato, es decir, por un monto total sin IVA de \$200,000.00 (doscientos mil pesos con 00/100 M.N.), en términos de lo

3

establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a favor de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., para responder por el cumplimiento y calidad en la prestación de "LOS SERVICIOS", así como de cualquier otra responsabilidad en que pudiere incurrir.

La fianza deberá emitirse a favor de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., y deberá de prever las siguientes declaraciones y texto:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que, para cancelar la fianza será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- d) Que la afianzadora o Institución de Crédito acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley.

"LA ENTIDAD" podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, cuando "EL SINDICATO" preste "LOS SERVICIOS" en forma diferente a lo convenido en el presente contrato, o incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el mismo.

SEXTA. – DE LOS VEHÍCULOS.

"EL SINDICATO" se obliga a mantener en óptimas condiciones de servicios las unidades utilizadas para el transporte de fletes, señalando de manera enunciativa más no limitativa: llantas, motor, luces, sensores, thermoking, caja seca, piso de las unidades, pintura, entre otros, para evitar posibles desperfectos durante la travesía de las mercancías a su lugar de destino, y se garantice en todo momento la prestación de "LOS SERVICIOS" contratados.

Asimismo, "EL SINDICATO" deberá de mantener vigentes los permisos de circulación emitidos por la Dirección General de Autotransporte Federal dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como, en su caso, del Departamento de Transporte del Estado de California en Estados Unidos de América. Los choferes de las unidades deberán contar con las licencias de conducir vigentes.

SÉPTIMA. – DE LA ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" designa a la Subgerencia de Almacenes como el área encargada de administrar, supervisar y controlar "LOS SERVICIOS" materia de este contrato.

OCTAVA. – OBLIGACIONES DEL SINDICATO.

"EL SINDICATO" se obliga y compromete a:

- a) Prestar "LOS SERVICIOS" a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, de acuerdo con las condiciones descritas en la misma.
- b) Contar con los permisos, refrendos y tarjetas de circulación vigentes para prestar "LOS SERVICIOS" objeto de este contrato.
- c) Mantener vigente la póliza de seguros de responsabilidad civil amplia.
- d) Que los conductores cuenten con licencias de acuerdo con la normatividad aplicable para la correcta operación de los vehículos propiedad de "EL SINDICATO" o con los que serán destinados para la prestación de "LOS SERVICIOS".
- e) Responder de las faltas de mercancías que se demuestre le sean imputables como consecuencia de la prestación de "LOS SERVICIOS" contratados.

4

- f) No difundir a terceros sin autorización expresa de "LA ENTIDAD", la información que le sea proporcionada, inclusive, después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- g) Responder frente a "LA ENTIDAD" de cualquier vicio oculto o deficiencia en la prestación de "LOS SERVICIOS".
- h) Entregar en tiempo y forma la garantía de cumplimiento prevista en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
- i) Proporcionar por su propia cuenta combustibles, aceites, servicios mecánicos y correlativos necesarios para la realización de "LOS SERVICIOS" contratados.
- j) Acatar las instrucciones del personal de vigilancia privada que resguarda los bienes de "LA ENTIDAD".

NOVENA. – OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.
 "LA ENTIDAD" se obliga y compromete a:

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias a efecto de que "EL SINDICATO" preste "LOS SERVICIOS" en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA. – OBLIGACIONES DERIVADAS DEL TRANSPORTE.

Los impuestos, derechos, contribuciones y obligaciones que se causen con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS" materia de este contrato, así como cualquier material o equipo relacionado con el mismo, serán a cuenta exclusiva de "EL SINDICATO".

DÉCIMA PRIMERA. – DERECHOS DE COBRO.

Le está expresamente prohibido a "EL SINDICATO" ceder total o parcialmente los derechos que adquiere en virtud de la celebración del presente contrato, salvo los derechos de cobro, siendo necesaria la autorización previa y por escrito de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA SEGUNDA. – DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

"EL SINDICATO" quedará obligado ante "LA ENTIDAD" a responder por la calidad con que se presten "LOS SERVICIOS", así como de cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA. – RELACIÓN LABORAL.

"EL SINDICATO" como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto de este contrato, es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo anterior, acepta que no lo une en relación laboral con "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. – EXCEPCIÓN DE OBLIGACIONES.

Con excepción de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, "LA ENTIDAD" no adquiere ni reconoce otras distintas a favor de "EL SINDICATO".

DÉCIMA QUINTA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen que "LA ENTIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de seguir prestando "LOS SERVICIOS" originalmente contratados y, se demuestre, que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, de conformidad con lo previsto por el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o bien, en cualquier tiempo por convenir así a sus intereses y funciones, en cuyo caso lo notificará por escrito a "EL SINDICATO" con 15 (quince) días naturales de anticipación.

5

DÉCIMA SEXTA. – DE LAS DEDUCCIONES.

En caso de que "EL SINDICATO" no preste "LOS SERVICIOS" de fletes en los términos descritos en el presente contrato, se le sancionará con el costo unitario del servicio de fletes que deje de prestar, en el entendido de que dichos descuentos no excederán del 10% (diez por ciento) del valor total del presente contrato. Posterior a este monto, "LA ENTIDAD" podrá dar por rescindido, sin responsabilidad alguna, el presente contrato.

De existir deducciones por incumplimiento en la prestación de "LOS SERVICIOS", se hará una deducción directamente del pago mensual que corresponda, o bien, será aplicada en cualquier recibo de "EL SINDICATO" que reúna los requisitos legales, que se encuentre pendiente de pago.

DÉCIMA SÉPTIMA. – CAUSAS DE RESCISIÓN.

"LA ENTIDAD" rescindirán administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, si "EL SINDICATO" incurriera en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por suspensión injustificada en la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto de este contrato.
- b) Por modificación a los precios establecidos sin justificación, y, en su caso, aprobación por escrito por parte de "LA ENTIDAD".
- c) Ceda total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, salvo autorización provea y por escrito de "LA ENTIDAD".
- d) Por no mantener vigente los permisos otorgados por las autoridades competentes para prestar "LOS SERVICIOS" materia de este contrato.
- e) Por no mantener vigente la póliza de responsabilidad civil.
- f) Por no entregar la garantía de cumplimiento en tiempo y forma.
- g) Por no respetar las condiciones establecidas por "LAS PARTES".
- h) En general, por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. – PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

El procedimiento de rescisión a que alude esta Cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, para ello, "LA ENTIDAD" le comunicará por escrito a "EL SINDICATO" el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el término señalado, "LA ENTIDAD", tomando en cuenta los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL SINDICATO", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL SINDICATO" dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo previamente señalado.

En caso de optar por la rescisión, "LA ENTIDAD" determinará juntamente con "EL SINDICATO" el importe de "LOS SERVICIOS" que hasta esa fecha se hubieren prestado y que se encontraren pendientes de pago, quedando a cargo de "LA ENTIDAD" la liquidación correspondiente. De existir diferencias en favor de "LA ENTIDAD", éstas deberán ser restituidas por "EL SINDICATO".

"LAS PARTES" están de acuerdo en que si por causa imputable a "EL SINDICATO", "LA ENTIDAD", determina la rescisión del contrato, "LA ENTIDAD" podrá gestionar las acciones para hacer efectiva la garantía a que se refiere la Cláusula Quinta del presente contrato.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se concluye la prestación de "LOS SERVICIOS" convenidos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA ENTIDAD" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del instrumento contractual pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, para tal efecto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían por la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

6

Adicionalmente, y en caso de que se den las hipótesis establecidas para la rescisión del presente contrato, "LA ENTIDAD" podrá turnar en cualquier momento el asunto al Órgano Interno de Control para agotar el procedimiento de conciliación previsto en el artículo 77 de la Ley de la materia.

DÉCIMA NOVENA. – PROVEEDOR SUSTITUTO.

"LAS PARTES" acuerdan que, de presentarse los supuestos establecidos en la Cláusula Décima Séptima, "LA ENTIDAD" estará en posibilidad de contratar un proveedor sustituto para garantizar la continuidad de "LOS SERVICIOS" materia de este contrato.

VIGÉSIMA. – RESCISIÓN POR PARTE DEL SINDICATO.

"EL SINDICATO" podrá rescindir este contrato a "LA ENTIDAD", mediante declaración judicial de la autoridad competente, cuando:

- a) Incumpla en el pago de facturas correspondientes.
- b) Exceda el término de 20 días para realizar el pago de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA. – PAGOS EN EXCESO.

En caso de que "EL SINDICATO", haya recibido pagos en exceso de "LA ENTIDAD", deberá reintegrarle las cantidades más los intereses correspondientes de conformidad con el párrafo tercero del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – LEGISLACIÓN APLICABLE.

Los términos y condiciones previstos en este contrato serán regidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, supletoriamente serán aplicables en lo conducente, las disposiciones del Código Civil Federal y las del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA TERCERA. – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y debido cumplimiento del contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderle debido a sus domicilios presentes o futuros o alguna otra causa.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "LA ENTIDAD" como "EL SINDICATO", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que lo ratifican y firman en esta Ciudad de Guerrero Negro, Baja California Sur, el día 12 de febrero de 2021.

Por "LA ENTIDAD"

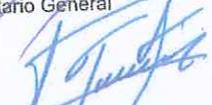

Ing. Jesús Alberto Moreno López
Subgerente de Adquisiciones y encargado de los asuntos competencia de la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes

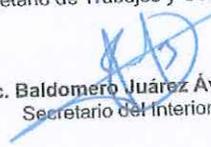
Área Administradora del Contrato


Sr. Arturo Smith Villavicencio
Subgerente de Almacenes

Por "EL SINDICATO"


Sr. Luis Martín Pérez Murreta
Secretario General


Sr. Francisco Xavier Talamantes Romero
Secretario de Trabajos y Conflictos


Lic. Baldomero Juárez Ávalos
Secretario del Interior

ANEXO I



SINDICATO IND. DE TRAB. SALINEROS, MARINEROS, MAQUINISTAS,
CARGADORES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA BAJA CFA.
MIEMBRO DE LA
FED. DE AGRUPACIONES OBRERAS Y CAMPESINAS DE ENSENADA
AV. BAJA CALIFORNIA - CDE. CENTRO TEL. (615) 157-04-06 Y (615) 157-04-07
E-MAIL: sindicatosalineros@hotm.com
GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR

Exportadora de sal S.A. DE C.V.

LIC. JOSE MARIA RUIZ FELIX.

POR ESTE MEDIO APROVECHAMOS PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO, A SI MISMO LE ENVIAMOS COTIZACION SOLICITADA DE SERVICIO DE FLETES EN LA SIGUIENTE RUTA

SAN DIEGO Ca. USA A* GUERRERO NEGRO B.C.S

CON PLATAFORMA

27,000.00 M/TH más IVA.

SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDAMOS DE LISTO PARA CUALQUIER DUDA O COMENTARIO

EN ESPERA DE PODER PRESTARLES EL SERVICIO.


LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA
SEC. GENERAL

ATTE


FRANCISCO XAVIER TAMANTES ROMERO
SEC. TRABAJOS Y CONFLICTOS

